

José Elberth Vera Angulo
Abogado

Chaparral, marzo 15 de 2023

Doctor
JUEZ ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Referencia: Acción REIVINDICATORIA
Radicado 2023 00014
De **CARLOS EDUARDO ALVIRA RINCON**
Contra **EDWIN ALEXANDER JARAMILLO MIRANDA Y OTRO**
Recursos auto Rechazo de Demanda

JOSE ELBERTH VERA ANGULO, abogado y actuando de conformidad con el poder, que expresamente acepto, conferido por **CARLOS EDUARDO ALVIRA RINCON**, en la demanda en acción **REIVINDICATORIA** de bien inmueble predio rural, finca, denominada **CALICA**, ubicada en la vereda PURACE, corregimiento de Amoyá, del área rural del Municipio de Chaparral Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria #355-7457 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chaparral Tolima, contra los Señores **EDWIN ALEXANDER JARAMILLO MIRANDA**, persona natural, identificado con la C.C. N 1.037.597.567 de Medellín Antioquia, **de domicilio y residencia desconocidos** y contra **ALVARO ENRIQUE JARAMILLO**, mayor de edad, vecino de Chaparral Tolima, C.C. N 71.595.416 de Medellín Antioquia, residente en la Finca Calicá, vereda Calicá de Chaparral Tolima, nos permitimos manifestar que interponemos recurso de REPOSICIN y en subsidio de APELACION contra la decisión de Rechazar la demanda, lo que sustentamos en los siguientes términos:

Carrera 9 #7-69 Oficina 204 Chaparral Tolima.
joseelveang@gmail.com. Cel. 3186514614

José Elberth Vera Angulo
Abogado

I. LA DECISIÓN

Se trata del auto fechado 13 de marzo de 2023 en el que se decide rechazar la demanda.

El argumento consiste en sostener que se exige agotar la conciliación extra judicial en los términos de la ley 640 de 2001, toda vez que de uno de ellos tiene residencia y domicilio conocidos.

II. CONCILIACION.

En la demanda se dijo: “En consideración a que uno de los demandados, **EDWIN ALEXANDER JARAMILLO MIRANDA**, identificado con la C.C. N 1.037.597.567 de Medellín Antioquia, es de domicilio y residencias desconocidos, se presenta esta demanda sin conciliación previa.

III. NOTIFICACIONES.

En el capítulo de notificaciones, en la demanda, se dijo: “El demandante puede serlo en la avenida 19 N 131-04 Apartamento 206, **de Bogotá**, correo rodrigo_alvira@hotmail.com, los demandados, Señor **EDWIN ALEXANDER JARAMILLO MIRANDA**, **de domicilio y residencia desconocido, de quien desconocemos si tiene correo electrónico, a través de emplazamiento y nombramiento de Curador**, y **ALVARO ENRIQUE JARAMILLO**, desconocemos si tiene correo electrónico, en el predio Calicá, vereda Puracé, corregimiento de Amoyá del área rural del Municipio de Chaparral Tolima, teléfono 3506326896 y 3116022699, el suscrito en la carrera 9 N 7 63 segundo piso de Chaparral Tolima, teléfono 3186514614 correo electrónico joseelveang@gmail.com.”

IV. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Carrera 9 #7-69 Oficina 204 Chaparral Tolima.
joseelveang@gmail.com. Cel. 3186514614

José Elberth Vera Angulo
Abogado

1. Dice el artículo 621 del C. G del P. : “Artículo 38. *Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.* Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.

2. De otro lado el artículo 67 de la ley 2220 de 2022 establece en su párrafo 2 que “podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentre ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demanda sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.”
3. ¿El problema jurídico que se plantea es que ocurre cuando son varios los demandados y de uno de ellos o de varios se presenta la situación que no se “conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentre ausente y no se conozca su paradero”?, opera la posibilidad de demandar sin agotar la conciliación previa.
4. ¿Se debe intentar la conciliación respecto de solamente los que se conoce su domicilio, residencia o lugar de habitación, o el sitio de trabajo? Pero aquí el punto es que esa conciliación no es viable porque faltaría una de las partes, no se podría conciliar con la ausencia de una o unas de las partes.

José Elberth Vera Angulo
Abogado

5. O en su defecto, al faltar ese conocimiento del “domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentre ausente y no se conozca su paradero”, respecto de uno de ellos o de varios, ¿se puede acudir directamente a la jurisdicción?
6. Consideramos que la solución es la planteada en el numeral 5, toda vez que la norma en cita no hace la distinción que hace la decisión que se impugna, esto es, que, si no se conoce la dirección de uno de los demandados, pero si la de otro, de todas maneras, de debe presentar la conciliación como requisito de procedibilidad; donde la ley no distingue no es dable al intérprete hacerlo.
7. Pero es que, además, lo que norma dice es que, si no se conoce el “domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentre ausente y no se conozca su paradero”, se puede presentar la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad.

V. SOLICITUD

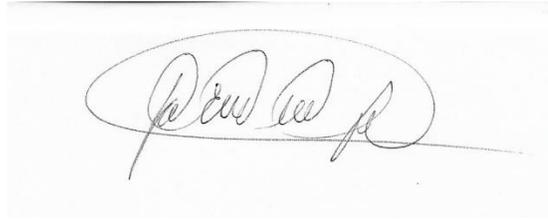
Reponer la decisión en el sentido de admitir la demanda, porque al darse el evento de no exigirse el requisito de procedibilidad respecto de uno de los demandados, se puede acudir directamente a la jurisdicción, y ordenar darle el trámite de ley, en evento contrario conceder el recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Civil y de Familia.

Renunciamos al término o resto de término para interponer los recursos para sustentarlos.

Atentamente,

Carrera 9 #7-69 Oficina 204 Chaparral Tolima.
joseelveang@gmail.com. Cel. 3186514614

José Elberth Vera Angulo
Abogado

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'J. Elberth Vera Angulo'.

JOSE ELBERTH VERA ANGULO
C.C. 19.482.2235 expedida en Bogotá
T.P. N 41.085 del C. S. J.

Carrera 9 #7-69 Oficina 204 Chaparral Tolima.
joseelveang@gmail.com. Cel. 3186514614